



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1599 (Original 320)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para distribuir semilla de papa entre los agricultores**

Salta, 25 de Julio de 1936

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de Rentas Generales o disponiendo del crédito necesario, hasta la suma de TREINTA MIL PESOS, para adquirir papas para semillas para ser distribuidas entre los agricultores de la Provincia, que personalmente se dediquen a este cultivo, en las cantidades y formas que establezca el Decreto Reglamentario.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, asegurando el pago de la semilla que se distribuya, con garantía suficiente, para que el Fisco cobre de lo primero que se coseche para cuya ejecución el Banco Provincial de Salta prestará su colaboración tomando a su cargo las gestiones de cobro, si fuere necesario.

Art. 3°.- Los gastos que origine la compra y venta de la semilla se imputará a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.

ALBERTO ROVALETTI – Santiago Fleming - Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – C. Gómez Rincón